

RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

VISTO.- Para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 035/2015-O, seguido en contra del C. Félix Francisco Loera Rocha, quien se desempeñó con el cargo de Jefe B de Unidad Departamental de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

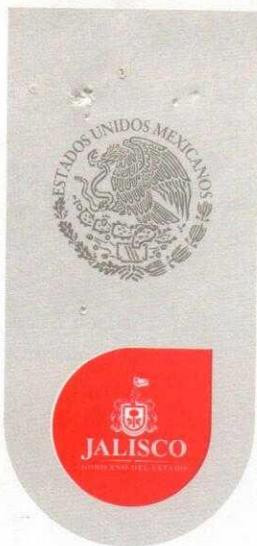
1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 1283/DGJ/DATSP/2015, del 13 trece de octubre del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja como Jefe B de Unidad Departamental en la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 primero de marzo del 2015, dos mil quince, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Félix Francisco Loera Rocha, a partir del 01 primero de marzo de 2015, dos mil quince, al cargo de Jefe B de Unidad Departamental en la Fiscalía General del Estado y 2.- Carátula de la declaración final de situación patrimonial del C. Félix Francisco Loera Rocha, presentada de manera extemporánea, presentada el 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514406.-----

2.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 02 dos de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Félix Francisco Loera Rocha, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 03 tres de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 7109/DGJ/C/2015, con el que se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue legalmente notificado de la instauración del procedimiento, el día 19 diecinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-----

3.- Por acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, se le tuvo al encausado por perdido el derecho a rendir informa de contestación al procedimiento, así como a ofertar pruebas; de igual forma se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/58/2016, con el que la Fiscalía General del Estado, informa la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez, REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos, SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

del encausado, asimismo, y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 28 de febrero del 2017, a las 14:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia del encausado, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Félix Francisco Loera Rocha, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, fuera del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de marzo del 2015, dos mil quince, el término le feneció el 31 treinta y uno del mismo mes y año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de las manifestaciones hechas por el ex servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado, en vía de alegatos quien entre otras cosas señalo lo siguiente:...

"Hubo mala información, lo que paso es que ya había presentado la declaración anual del 2013 en febrero del 2014 entonces, cuando me dicen que estoy dado de baja a partir del 01 de marzo, yo hice el comentario de que había hecho la declaración y que si tenía que hacer la final? Sí, pero ahorita no hay problema hasta que no se lo pidan en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, posteriormente me remitieron a un domicilio en Av. Américas a recoger mi finiquito eso fue en mayo del 2015, el cual no me fue entregado porque tenía que llevar la baja de la dependencia a la que pertenecía y hasta ese momento nunca me comentaron de la declaración patrimonial hasta que fui a mi dependencia en Seguridad Pública en Herrera y Cairo a solicitar la baja me dijeron que primero tenía que enterar la declaración patrimonial en junio del 2015, señalándome que me cobrarían una multa desconociendo porque, manifestándome que debió de haberla presentado 30 días a partir de ser dado de baja que no era el único al que le sucedió, en la cita del año pasado pude asistir al encontrándome hospitalizado por un accidente automovilístico hasta ahora; aunado a lo anterior, solicitando se aplique en mi beneficio lo establecido el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, declaración final que ya fue presentada siendo todo lo que tengo que manifestar" (sic).

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubí Fabiola Villalvazo Tinoco

2

del encausado, asimismo, y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 28 de febrero del 2017, a las 14:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia del encausado, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Félix Francisco Loera Rocha, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, fuera del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de marzo del 2015, dos mil quince, el término le feneció el 31 treinta y uno del mismo mes y año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de las manifestaciones hechas por el ex servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado, en vía de alegatos quien entre otras cosas señalo lo siguiente:...

"Hubo mala información, lo que paso es que ya había presentado la declaración anual del 2013 en febrero del 2014 entonces, cuando me dicen que estoy dado de baja a partir del 01 de marzo, yo hice el comentario de que había hecho la declaración y que si tenía que hacer la final? Sí, pero ahorita no hay problema hasta que no se lo pidan en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, posteriormente me remitieron a un domicilio en Av. Américas a recoger mi finiquito eso fue en mayo del 2015, el cual no me fue entregado porque tenía que llevar la baja de la dependencia a la que pertenecía y hasta ese momento nunca me comentaron de la declaración patrimonial hasta que fui a mi dependencia en Seguridad Pública en Herrera y Cairo a solicitar la baja me dijeron que primero tenía que enterar la declaración patrimonial en junio del 2015, señalándome que me cobrarían una multa desconociendo porque, manifestándome que debió de haberla presentado 30 días a partir de ser dado de baja que no era el único al que le sucedió, en la cita del año pasado pude asistir al encontrándome hospitalizado por un accidente automovilístico hasta ahora; aunado a lo anterior, solicitando se aplique en mi beneficio lo establecido el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, declaración final que ya fue presentada siendo todo lo que tengo que manifestar" (sic).

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ

Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco



Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Argumentos de defensa antes descritos que no le benefician al encausado al solo referir que fue por confusión por lo que no presentó la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, ya que había presentado su haber patrimonial anual; sin que la circunstancia de presentar la declaración final de situación patrimonial el 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince, registrada bajo el folio 201514406, lo exime de responsabilidad; por lo que entonces al haber sido dada de baja el 01 primero de marzo del 2015, dos mil quince, el término le feneció el 31 treinta y uno del mismo mes y año, presentando el encausado 64 días posteriores a la fecha limite la declaración final de situación patrimonial.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Félix Francisco Loera Rocha, a partir del 01 primero de marzo del 2015, dos mil quince, al cargo de Jefe B de Unidad Departamental en la Fiscalía General del Estado, Caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial del encausado, presentada de manera extemporánea el día 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514406; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas que avalan el contenido de las mismas, lo cual fue corroborado en el sistema webdesipa (declaración de situación patrimonial); documentos que demuestran: 1.- La baja del C. Félix Francisco Loera Rocha, al cargo de Jefe B de Unidad Departamental; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la declaración final de situación patrimonial dentro de término legal de 30 treinta días al fenecerle el 31 treinta y uno de marzo del 2015, dos mil quince y 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el día 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514406; acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por otra parte, en lo que respecta a la aplicación del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este no resulta aplicable en el presente caso que nos ocupa, al resultar como requisitos para dicho fin, a) el que el hecho imputable no constituya un delito, así como b) el que los antecedentes en el servicio así lo permitan y por último c) que el daño causado no exceda de 50 cincuenta salarios mínimos; sin que el caso del encausado se dé la hipótesis señalada con el inciso b) ya que del análisis al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, de esta Contraloría del Estado, que el encausado tiene una sanción de amonestación, determinada en el expediente 437/01 de la Fiscalía General del Estado, por no haber presentado de manera oportuna la declaración de situación patrimonial, constancia que se agrega al presente expediente, por lo que entonces al ser reincidente en este tipo de obligaciones, no resulta aplicable en su favor el beneficio marcado en el precepto y legislación antes citada, por no ameritarlo así sus antecedentes.---

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación en tiempo de la declaración de situación patrimonial es leve, al no cumplir en el término legal establecido en la Ley de la materia para dar cumplimiento con la citada obligación.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del exservidor público, mismo que se considera medio, toda vez que se desempeñó como Jefe B de Unidad Departamental, con un sueldo de \$9,177.00 (nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio; su antigüedad de acuerdo al oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/58/2016, data desde el 01 primero de enero del 1997, mil novecientos noventa y siete, y en cuanto a sus antecedentes el mismo cuenta con un nivel de estudios de Secundaria, por lo que el tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado cuenta con reincidencia, por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, al haber sido sancionado por la misma causa, presentar de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial, amonestándolo por escrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social ahora Fiscalía General del Estado, en el 2001, dos mil uno, falta que no es estimable en dinero; como del análisis del Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advierte que se ha hecho acreedor a la sanción de amonestación por escrito, por la misma causa que en el presente sumario se resuelve, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201514406 el día 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar al C. Félix Francisco Loera Rocha, ex Jefe B de Unidad Departamental con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del C. Félix Francisco Loera Rocha, motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Félix Francisco Loera Rocha, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez